

Constancia secretarial: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la demandada HDI Seguros S.A., solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que levante la medida cautelar. Sírvasse proveer. **Cali, 20 de noviembre de 2024.**

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Yeraldin Rodríguez Collazos y otros
Demandado: HDI Seguros S.A. y otros
Radicación: 76001310301320230030500

Auto No. 1505

Visto el informe de secretaría que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, observa la instancia que mediante auto No. 1209 se decretó la terminación del proceso, siendo adicionado en providencia No. 1247 en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares, entre las que se encuentra el levantamiento de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-506707. Medida que —según lo señalado por el apoderado judicial de la parte demandada— no ha sido levantada por cuanto tal cautela no figura en el folio de matrícula inmobiliaria.

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALI

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impreso el 31 de Octubre de 2024 a las 12:11:57 PM

El documento AUTO No. 1247 del 15-10-2024 de JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2024-75133 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-506707

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- *MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS*
- LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).
- SI EXISTE EMBARGO MEDIANTE OFICIO 0476 DEL 23-11-2023 FAVOR ACLARAR UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

Ahora, de la lectura de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, advierte esta instancia que el yerro se encuentra en el registro efectuado por la mencionada entidad, pues al momento de admitirse la demanda, este Despacho decretó como medida cautelar

la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 370-506707, siendo registrado erróneamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como una medida de “EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL”, como se evidencia con las siguientes capturas de pantalla:

Verbal- R.C.E
Demandante: Janeth Collazos y otros
Demandados: HDI Seguros S.A. y otros
Radicación 2023-00305-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 13
Teléfono: 8986868 – ext 4132
CALI VALLE
j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 23 de 2023

Oficio No. 0476

Señor:
FRANCISCO JAVIER VÉLEZ PEÑA
Registrador de Instrumentos Públicos
Correo electrónico: ofiregiscali@supernotariado.gov.co
documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co
Carrera 56 No. 11 A - 20,
Barrio Santa Anita
Cali – Valle del Cauca.

PROCESO: VERBAL – R.C.E. –
DEMANDANTE: JANETH COLLAZOS TABARES y otros
C.C. 31.984.935
DEMANDADOS: HDI SEGUROS S.A. y otros
Nit 860.004.875-6
RADICACIÓN: 76001310301320230030500

Cordial saludo:

Informo que, por auto del 03 de noviembre pasado, dictado en el asunto de la referencia, se ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de la demandada HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., distinguido la matrícula inmobiliaria No. 370-506707 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Nro Matricula: 506707

CIRCULO DE REGISTRO: 370
MUNICIPIO: CALI
DIRECCION DEL INMUEBLE

CALI
DEPARTAMENTO: VALLE

No CATASTRO: 7600101000207000600410
TIPO PREDIO: URBANO

1) CALLE 17 NORTE #ENTRE AV. 9 Y 10 URB. MORELIA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 12-01-2024 Radicacion: 2024-684 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0476 DEL: 23-11-2023 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE DE CALI
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLLAZOS TABARES JANETH 31,984,935
A: GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. 8,600,048,756 X

Posteriormente, y ante el error avisado por la parte demandada, esta instancia profirió auto No. 0861, en el que dispuso oficiar al ente registrador a fin de que se procediera con la corrección pertinente. Providencia que en su debida oportunidad no fue comunicada al ente oficiado.

En razón de lo anterior, y como quiera que continúa el error, razón por la cual no se ha procedido con el levantamiento de la medida cautelar,

tal como lo expone el apoderado de la parte demandada, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva corregir la medida registrada en el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 370-506707, toda vez que mediante oficio No. 0476 del 23 de noviembre de 2023, este Despacho Judicial ordenó la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de la demandada HDI SEGUROS S.A. antes GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A., distinguido la matrícula inmobiliaria No. 370-506707, por el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por JANETH COLLAZOS TABARES, identificada con C.C. No. 31.984.935 y otros, radicada 2023-305, y no como quedó registrado en la anotación 6 del mencionado certificado.

SEGUNDO: Una vez efectuada la mencionada corrección, **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con el levantamiento de la medida cautelar decretada por esta instancia judicial, conforme fue comunicado en auto No. 1247.

TERCERO: Este auto hace las veces de oficio, por lo que una vez recepcionado por el destinatario teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia según lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Remitir la presente providencia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali, quienes deberán acatar lo dispuesto sin la exigencia de oficio en virtud de lo consagrado en la precitada normatividad y, en caso de dudar sobre la procedencia y autenticidad de la orden comunicada, cotejar la originalidad de la decisión con el código de verificación dando [click](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

SU-LA

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cb3f074b07525dc46b9a7047ba4008a9e150e5d0e53ee6c611c8c5576e3993**

Documento generado en 22/11/2024 12:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>